

## Datos del formulario

## Solicitud de acceso a la información pública

**Tipo de persona:** Persona física

**Documento de Identidad:** Cedula

**Número de documento:** [REDACTED]

**País emisor:** Uruguay

**Apellidos:** BORDABERRY MAISONNAVE

**Nombres:** FEDERICA

**Domicilio:** [REDACTED]

**Imagen del anverso del documento de identidad:** [ci-uy\\_lado 1 foto.png](#)

**Imagen del reverso del documento de identidad:** [ci-uy\\_lado 2 foto.png](#)

## Datos para comunicaciones y notificaciones

**Teléfono:** [REDACTED]

**Correo electrónico:** [REDACTED]

**Asunto:** Datos Agregados de Importación de Sal de Consumo

**Información solicitada:** De mi mayor consideración: En virtud de lo dispuesto en la Ley 18.381, de 17 de octubre de 2008, de Acceso a la Información Pública, me dirijo a usted con el fin de solicitar la siguiente información referente a la importación de sal de consumo humano (clasificación arancelaria, si es posible, o descripción genérica de "sal de consumo humano"): -Volumen (en toneladas) y valor (en dólares estadounidenses) total de la sal de consumo humano importada por el Uruguay, desagregado por país de origen y por año o trimestre, cubriendo el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2025. -Lista de las empresas o personas jurídicas que han realizado importaciones de sal de consumo humano en el período 2015-2025, sin especificar volúmenes o valores individuales por empresa, a menos que sean datos ya consolidados o públicos. -Estadísticas o informes generales que la DNA pueda tener sobre el comercio exterior de sal, incluyendo tendencias de precios promedio de importación (FOB o CIF) a nivel de mercado, si dicha información es generada por el organismo. Agradezco de antemano su colaboración y quedo a la espera de su pronta respuesta en los plazos establecidos por la normativa vigente. Me remito expresamente a los principios de máxima divulgación y transparencia que rigen la Ley 18.381, entendiendo que la información solicitada, al ser principalmente agregada y estadística, no se enmarca en las excepciones de carácter reservado o confidencial establecidas en dicha norma.



Ministerio  
de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

2025-5-1-0005797.

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública realizada por la señora Federica Bordaberry Maisonnave, titular de la cédula de identidad N° [REDACTED], al amparo de lo previsto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO: I)** que solicita información sobre la importación de sal de consumo humano (clasificación arancelaria, si es posible, o descripción genérica de "sal de consumo humano") volumen (en toneladas) y valor (en dólares estadounidenses), total de la sal de consumo humano importada por el Uruguay, desagregado por país de origen y por año o trimestre, cubriendo el período comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 30 de junio de 2025;

**II)** que solicita información sobre la lista de las empresas o personas jurídicas que han realizado importaciones de sal de consumo humano en el período 2015 - 2025, sin especificar volúmenes o valores individuales por empresas, a menos que sean datos ya consolidados o públicos;

**III)** que asimismo, solicita información de estadísticas o informes generales que la Dirección Nacional de Aduanas pueda tener sobre el comercio exterior de sal, incluyendo tendencias de precios promedio de importación (FOB o CIF) a nivel de mercado, si dicha información es generada por el organismo;

VMF

**CONSIDERANDO: I)** que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones, con las excepciones previstas en los artículos 8 a 10 de la referida norma;

**II)** que La Asesoría Letrada – Gestión Jurídico Notarial de la DNA, entendió que solo podrá brindarse la información netamente objetiva, como la referente a las cantidades o estadísticas, y no la que permita individualizar, aún por una vía oblicua, sujetos intervinientes en operaciones aduaneras;

III) que por lo tanto, entiende que la información relativa a la lista de las empresas o personas jurídicas que han realizado importaciones de la referida mercadería, no puede ser brindada;

IV) que el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones – División Técnica Aduanera – Área Gestión de Comercio Exterior de la Dirección Nacional de Aduanas, informó sobre la clasificación arancelaria que le corresponde a la “sal de consumo humano”;

V) que el Área Tecnología de la Información de la DNA informó que no cuenta con la información referida en el Resultando III);

VI) que la División Legal - Departamento Asesoría, de la Dirección General de Secretaría, comparte lo informado por la DNA en cuanto a que puede concederse la información referida en el Resultando I), en virtud de que no es información secreta en tanto no está prevista como tal por ninguna ley, ni es reservada, ni confidencial en tanto no se adecua a ninguna de las bases enumeradas en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

VII) que en cuanto a la información que surge del numeral II) del Resultando, entiende la referida División Legal - Departamento Asesoría, que no es posible brindar la información, acorde a la excepción dispuesta en el artículo 8 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y el artículo 7 de la Ley N° 19.276, de 19 de septiembre de 2014, por entender que podría identificarse, aún por vía oblicua, sujetos intervinientes en operaciones aduaneras;

VIII) que en relación a la información que surge del Resultando III), este organismo no cuenta con la misma, no encontrándose obligado a crear o producir información que no disponga o no tenga la obligación de contar al momento de la solicitud, acorde a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**ATENCIÓN:** a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, Código Tributario y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por la que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;



Ministerio  
de Economía y Finanzas

**LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

2025-5-1-0005797.

**RESUELVE:**

1º) Concédese el acceso a la información pública solicitada por Federica Bordaberry Maisonnave, titular de la cédula de identidad N° [REDACTED], respecto de los datos referidos en el Resultando I), la cual se entregará a la petitionerante vía email.

2º) Deniégase el acceso a la información referenciada en el Resultando II), por tratarse de información prevista en la excepción dispuesta en el artículo 8 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y el artículo 7 de la Ley N° 19.276, de 19 de septiembre de 2014.

3º) Deniégase el acceso a la información indicada en el Resultando III), por no contar con la misma, en virtud de lo señalado en los Considerando V) y VIII) y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

4º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y oportunamente archívese.

VMF



Ministerio  
de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

001068

Montevideo, 18 AGO 2025

2025-5-1-0005797.

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública realizada por la señora Federica Bordaberry Maisonnave, titular de la cédula de identidad N° [REDACTED] al amparo de lo previsto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que solicita información sobre la importación de sal de consumo humano (clasificación arancelaria, si es posible, o descripción genérica de "sal de consumo humano") volumen (en toneladas) y valor (en dólares estadounidenses), total de la sal de consumo humano importada por el Uruguay, desagregado por país de origen y por año o trimestre, cubriendo el período comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 30 de junio de 2025;

II) que solicita información sobre la lista de las empresas o personas jurídicas que han realizado importaciones de sal de consumo de humano en el período 2015 - 2025, sin especificar volúmenes o valores individuales por empresas, a menos que sean datos ya consolidados o públicos;

III) que asimismo, solicita información de estadísticas o informes generales que la Dirección Nacional de Aduanas pueda tener sobre el comercio exterior de sal, incluyendo tendencias de precios promedio de importación (FOB o CIF) a nivel de mercado, si dicha información es generada por el organismo;

VMF

**CONSIDERANDO:** I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones, con las excepciones previstas en los artículos 8 a 10 de la referida norma;

II) que La Asesoría Letrada – Gestión Jurídico Notarial de la DNA, entendió que solo podrá brindarse la información netamente objetiva, como la referente a las cantidades o estadísticas, y no la que permita individualizar, aún por una vía oblicua, sujetos intervinientes en operaciones aduaneras;

III) que por lo tanto, entiende que la información relativa a la lista de las empresas o personas jurídicas que han realizado importaciones de la referida mercadería, no puede ser brindada;

IV) que el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones – División Técnica Aduanera – Área Gestión de Comercio Exterior de la Dirección Nacional de Aduanas, informó sobre la clasificación arancelaria que le corresponde a la “sal de consumo humano”;

V) que el Área Tecnología de la Información de la DNA informó que no cuenta con la información referida en el Resultando III);

VI) que la División Legal - Departamento Asesoría, de la Dirección General de Secretaría, comparte lo informado por la DNA en cuanto a que puede concederse la información referida en el Resultando I), en virtud de que no es información secreta en tanto no está prevista como tal por ninguna ley, ni es reservada, ni confidencial en tanto no se adecua a ninguna de las bases enumeradas en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

VII) que en cuanto a la información que surge del numeral II) del Resultando, entiende la referida División Legal - Departamento Asesoría, que no es posible brindar la información, acorde a la excepción dispuesta en el artículo 8 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y el artículo 7 de la Ley N° 19.276, de 19 de septiembre de 2014, por entender que podría identificarse, aún por vía oblicua, sujetos intervinientes en operaciones aduaneras;

VIII) que en relación a la información que surge del Resultando III), este organismo no cuenta con la misma, no encontrándose obligado a crear o producir información que no disponga o no tenga la obligación de contar al momento de la solicitud, acorde a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**ATENCIÓN:** a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, Código Tributario y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por la que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;



Ministerio  
de Economía y Finanzas

**LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

2025-5-1-0005797.

**RESUELVE:**

- 1º) Concédese el acceso a la información pública solicitada por Federica Bordaberry Maisonnave, titular de la cédula de identidad N° [REDACTED] respecto de los datos referidos en el Resultando I), la cual se entregará a la petitionerante vía email.
- 2º) Deniégase el acceso a la información referenciada en el Resultando II), por tratarse de información prevista en la excepción dispuesta en el artículo 8 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y el artículo 7 de la Ley N° 19.276, de 19 de septiembre de 2014.
- 3º) Deniégase el acceso a la información indicada en el Resultando III), por no contar con la misma, en virtud de lo señalado en los Considerando V) y VIII) y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 4º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y oportunamente archívese.

VMF

Ana Gabriela Fachola  
Directora General de Secretaría  
Ministerio de Economía y Finanzas



**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025-5-1-0005797  
**Referencia:** 11

---

**Dirección Nacional de Aduanas**  
Área Gestión de Comercio Exterior  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

Montevideo, 28 de julio de 2025.-

Vienen los presentes obrados, en el marco de un pedido de acceso a la información pública, a fin de que este Departamento informe sobre la clasificación arancelaria que le corresponde a la “sal de consumo humano”.

Este Departamento informa que los ítems arancelarios nacionales son: 2501.00.11.00, 2501.00.19.00, 2501.00.20.00 y 2501.00.90.00.

<b>2501.00</b>	<b>Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.</b>
2501.00.1	Sal a granel, sin agregados
2501.00.11.00	Sal marina
2501.00.19.00	Las demás
2501.00.20.00	Sal de mesa
2501.00.90.00	Los demás

Con lo informado, pasen estas actuaciones al Área Tecnología de la Información como está dispuesto en referencia N°10.-

País Origen	NN	2015		
		CIF Importación (USD)	Cantidad UVF (Importación) kg	CIF Importación (USD)
032-ARGENTINA	2501001900 - Las demás	12.600,00	120.000,0000	
	2501002000 - Sal de mesa	322.583,12	740.760,0000	347.327,87
	2501009000 - Los demás	718.495,39	3.042.231,1600	586.031,49
068-BOLIVIA	2501002000 - Sal de mesa	23.387,90	108.000,0000	37.399,80
076-BRASIL	2501001100 - Sal marina	604.194,00	9.441.070,0000	
	2501001900 - Las demás			
	2501002000 - Sal de mesa	398.191,08	1.595.935,0000	348.829,39
	2501009000 - Los demás			35.594,20
152-CHILE	2501001900 - Las demás	5.519.027,26	88.341.732,0000	3.382.884,42
156-CHINA, REPUBLICA POPULAR DE	2501001900 - Las demás			
	2501009000 - Los demás			
208-DINAMARCA	2501009000 - Los demás	159.199,58	219.409,1560	48.611,33
250-FRANCIA	2501001100 - Sal marina			
	2501009000 - Los demás			
276-ALEMANIA	2501001100 - Sal marina	56,05	,2970	
	2501001900 - Las demás	11.068,45	44.000,0000	10.731,72
	2501002000 - Sal de mesa			
	2501009000 - Los demás	12.299,93	46.659,4640	11.721,78
356-INDIA	2501001900 - Las demás	3.128,40	3.000,0000	3.878,00
376-ISRAEL	2501009000 - Los demás			
380-ITALIA	2501009000 - Los demás			
484-MEXICO	2501009000 - Los demás	6.593,89	7.745,8000	2.779,88
528-HOLANDA (PAISES BAJOS)	2501009000 - Los demás	3.998,10	24.500,0000	241,56
554-NUEVA ZELANDIA	2501009000 - Los demás	107.808,00	287.999,9960	93.600,00
586-PAKISTAN	2501001900 - Las demás			7.185,14
	2501009000 - Los demás			4.111,06
604-PERU	2501001100 - Sal marina	149,78	1,9400	
	2501009000 - Los demás			
616-POLONIA	2501009000 - Los demás			
724-ESPAÑA	2501001100 - Sal marina	240.542,28	1.103.546,5000	108.157,87
	2501009000 - Los demás	24.775,05	138.501,0000	25.007,93
756-SUIZA	2501009000 - Los demás			
792-TURQUIA	2501001100 - Sal marina			
	2501001900 - Las demás			
	2501009000 - Los demás			
818-EGIPTO	2501001900 - Las demás			
826-REINO UNIDO	2501009000 - Los demás			
840-E.E.U.U.	2501001100 - Sal marina	45,00	50,0000	
	2501001900 - Las demás	232,00	,4940	232,00
	2501009000 - Los demás	95.537,87	214.503,7640	93.009,24
991-Z.F.COLONIA	2501009000 - Los demás	526,56	942,6500	913,32

2016		2017		2018	
Cantidad UVF (Importación) kg	CIF Importación (USD)	Cantidad UVF (Importación) kg	CIF Importación (USD)	Cantidad UVF (Importación) kg	CIF Importación (USD)
1.161.443,0000	558.286,70	1.730.812,9970	291.679,55	937.404,9980	395.005,36
2.827.550,8680	525.167,16	2.061.240,9090	427.033,15	1.704.187,6210	394.858,08
162.000,0000	25.296,80	108.000,0000	75.733,65	324.000,0000	37.830,76
			8.272,97	50.000,0000	8.332,50
	17.733,49	51.450,0000	45.272,87	128.625,0000	58.242,67
1.544.030,0000	365.782,31	1.543.515,0000	301.363,16	1.182.255,0000	322.140,29
102.900,0000	30.701,63	86.175,0000	50.281,76	180.400,0000	114.696,48
62.049.820,0000	5.610.902,64	95.087.340,0000	3.647.194,40	62.951.810,0000	4.946.094,60
11.784,8570	40.997,42	23.229,4200	20.675,14	11.695,1790	19.228,20
			994,54	30,0000	
44.125,0000	5.424,02	22.000,0000	11.522,22	44.000,0000	5.833,35
					8,13
46.003,5310	16.615,31	50.004,2690	13.874,49	40.049,4370	22.439,28
4.000,0000	5.994,00	54.000,0000			
			1.075,00	50,0000	
3.569,6000	1.450,59	72,6800	178,05	30,0000	886,71
75,0000					
287.999,9990	115.320,00	360.000,0000	104.160,00	336.000,0000	126.480,00
17.500,0000	303,64	294,4500	4.892,49	6.108,2280	6.636,61
15.500,0000	6.656,16	3.080,0000	6.577,69	13.000,0000	
	4,54	,1000			
	25.905,38	570,7670	8.931,74	55,3660	27.235,92
504.000,0000					
138.755,0000	24.975,00	138.750,0000	392,60	8,2600	
			699.561,54	11.084.200,0000	
,4000					
178.921,5960	119.747,51	232.250,9160	82.933,40	161.140,6200	50.171,94
1.053,1020	745,74	942,5100	679,62	983,7000	602,40

2019	2020		2021		
kgCantidad UVF (Importación)	CIF Importación (USD)	Cantidad UVF (Importación) kg	CIF Importación (USD)	Cantidad UVF (Importación) kg	CIF Importación (USD)
1.171.325,4680	382.823,24	1.353.923,0000	415.619,63	1.180.050,0000	515.256,60
1.662.859,9510	216.337,05	932.652,0000	344.438,81	1.507.900,0000	447.578,36
162.000,0000	50.707,35	214.818,7500	39.294,54	162.000,0000	96.709,46
50.000,0000	12.498,75	75.000,0000	13.035,57	75.000,0000	13.867,88
293.175,0000	207.150,90	1.674.000,0000	275.060,40	2.328.000,0000	117.931,66
1.297.500,0000	341.525,24	1.376.095,0000	315.262,07	1.157.930,0000	245.566,86
421.325,0000	175.663,64	678.325,0000	397.402,59	1.809.600,0000	230.963,12
88.369.624,0000	3.988.779,55	75.414.510,0000	5.633.009,89	106.871.580,0000	4.388.656,16
					7.029,60
					2.029,20
12.180,6730	55.844,53	36.824,0690	29.679,28	23.188,7110	50.359,59
					338,07
	101,51	10,0000	111,97	10,0000	
22.000,0000					9.932,72
100,0000	271,50	75,0000	3.396,22	600,0000	13.498,06
67.114,4040	20.484,02	50.824,0840	11.150,65	23.015,5240	13.316,66
	179,95	1,4530			289,00
96,0000	118,42	24,0000	3.346,49	3.063,7200	
			211,93	32,0000	
408.000,0000	121.679,28	360.000,0000	139.585,27	384.000,0000	7.440,00
18.350,0000			9.612,15	16.175,0000	
					1.237,74
1.633,1460	28.464,87	1.049,0610	21.128,12	10.803,4030	20.499,86
					99,16
			6.272,10	54.000,0000	5.540,86
	9.299,90	50.000,0000	25.234,21	125.000,0000	
			17,33	3,0000	19,62
	2.584,09	6.382,0000			
91.127,6400	20.945,97	35.572,5670	31.870,52	53.342,4000	11.574,53
857,2800	1.038,54	983,3200	1.049,04	1.024,0800	972,90

2022	2023		2024		
Cantidad UVF (Importación) kg	CIF Importación (USD)	Cantidad UVF (Importación) kg	CIF Importación (USD)	Cantidad UVF (Importación) kg	CIF Importación (USD)
	13.038,80	52.800,0000			
1.089.565,0000	529.374,52	1.061.406,4060	576.331,70	1.117.835,9960	371.017,50
2.071.473,6690	499.402,63	2.177.305,5380	493.822,15	2.128.675,6220	341.452,98
405.000,0000	64.442,28	270.000,0000	64.425,90	270.000,0000	51.680,94
75.000,0000	19.657,21	100.000,0000	9.836,90	50.000,0000	11.129,95
972.000,0000					
941.170,0000	306.972,69	1.161.325,0000	322.525,78	1.183.475,0000	221.637,91
759.800,0000	333.356,32	954.700,0000	242.552,23	709.425,0000	158.080,21
79.643.990,0000	5.652.123,14	97.619.050,0000	4.130.834,95	69.808.050,0000	3.747.184,53
18.000,0000	42.662,40	144.000,0000			
1.900,0000					
34.710,0660	42.248,61	34.698,6040	41.937,26	34.685,9020	17.644,22
30,0000			357,24	30,0000	
32.012,0000	1.567,20	6.002,0000	3.026,72	12.950,0000	1.885,50
1.900,0000	7.406,00	800,0000	8.652,49	750,0000	4.718,94
24.009,4670	12.208,40	22.033,5290	13.720,29	26.027,3070	545,23
2,5940	141,19	1,5090	210,79	20,0000	280,96
	1.377,22	4.141,1600	14.087,35	27.933,6000	8.508,12
			2.697,00	3.000,0000	2.287,70
24.000,0000			10.800,00	24.000,0000	11.448,56
4.000,0000					
10.045,9140	33.144,67	6.789,8680	19.290,76	1.829,0560	4.694,48
,3890					
26.000,0000					
	4.577,82	24.500,0000	18.954,67	98.000,0000	9.799,02
	5.815,07	24.500,0000	5.938,80	24.500,0000	
4,0000					
	116,79	2,2110	961,85	237,2980	2.792,89
17.865,3530	323,49	48,0000	539,40	72,0000	1.657,17
983,2800	996,36	889,4400	993,18	909,8400	205,98

2025
Cantidad UVF (Importación) kg
747.426,3520
1.476.287,6460
216.000,0000
50.000,0000
791.825,0000
464.525,0000
63.236.450,0000
11.739,6470
10.000,0000
500,0000
2,7280
40,0000
15.458,4000
3.000,0000
24.006,0000
1.505,3300
49.000,0000
1.134,5320
62,8410
187,6800